



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0031

Fecha de Clasificación: 25/05/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

OFICIO No.: PFPA.16.5/00713-16 001405
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
En Durango, Dgo; a los 25 días del mes de Mayo del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] [REDACTED] ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/032-16, de fecha 28 de Marzo de 2016** signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en materia de cambio de uso de suelo que se realiza o realizó en el predio en referencia.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **29 de Marzo de 2016**, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número **044/2016**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley ambiental vigente.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **044/2016 de fecha 29 de Marzo de 2016** se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

- 1.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 044/2016 de fecha 29 de Marzo de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En fecha **29 de Marzo de 2016**, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] entendiendo la diligencia el [REDACTED] quien manifestó tener el carácter de comisariado ejidal del Ejido inspeccionado, identificándose mediante credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número [REDACTED]

Se procedió a realizar un recorrido físico por terrenos forestales del Ejido inspeccionado, específicamente por el paraje conocido como "Camino a las cabañas", donde se tomó la coordenada geográfica de referencia LN 23° 52' 28.6" y LW 105° 14' 41.3", donde se observó lo siguiente:

a).- Que se está llevando a cabo la construcción de un bordo para el almacenamiento de agua de lluvia, colindante a este sitio se observan algunos tocones **con marca de facsímil** [REDACTED] y otros que fueron extraídos de raíz en su totalidad, siendo estos los siguientes:

1.- Catorce (14) tocones de pino, derribado en estado físico seco, con diámetros de 30 a 50 cm y alturas estimadas de lo que fueran los árboles en pie de 10 a 15 metros, mismos que al ser cubiertos arrojan un volumen de 14.202 m³ VTA. (Volumen total árbol).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- Cinco (5) tocones de encino, derribado en estado físico seco, con diámetros de 30 a 40 cm y alturas estimadas de lo que fueran los árboles en pie de 10 a 15 metros, mismos que al ser cubificados arrojan un volumen de 3.085 m³ VTA. (Volumen total árbol).

A decir del visitado, dichos árboles se derivan de un saneamiento forestal.

b).- Así mismo, se observaron los siguientes **tocones sin marca**.

1.- Cuatro (4) tocones de pino, derribado en estado físico verde, con diámetros de 10 a 25 cm y alturas estimadas de lo que fueran los árboles en pie de 5 a 10 metros, mismos que al ser cubificados arrojan un volumen de 0.442 m³ VTA. (Volumen total árbol).

2.- Un (1) tocón de encino, derribado en estado físico verde, con diámetro de 20 cm y altura estimada de lo que fuera el árbol en pie de 5 metros, mismo que al ser cubificado arroja un volumen de 0.114 m³ VTA. (Volumen total árbol).

La ubicación de la presa así como el derribo de la vegetación forestal descrita con anterioridad se ubicó en una superficie estimada de 9974.20 m², cuya poligonal resulta de la intercepción de un total de 50 coordenadas geográficas descritas en el acta de inspección, de las cuales, para efectos del presente dictamen técnico únicamente se citan la número [REDACTED]

En virtud de los aprovechamientos anteriormente citados y en cumplimiento a lo establecido en a orden de inspección se le solicito al inspeccionado la documentación consistente en:

Programa de manejo forestal.

Presenta el inspeccionado un tomo denominado Programa de Manejo Forestal Sustentable [REDACTED], nivel avanzado con fecha de abril de 2014 y sello de recibido de la Secretaría el día 16 de mayo de 2014.

Autorización (y/o modificación) del aprovechamiento forestal.

Presenta el inspeccionado oficio [REDACTED] de fecha 01 de Agosto de 2014, documento en el que se autoriza el aprovechamiento forestal maderable, al Ejido inspeccionado.

Registro forestal nacional del programa de manejo forestal.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Presenta el oficio con el número HER/138/14 de fecha 02 de septiembre de 2014, recibido en fecha 10 de septiembre de 2014 acompañado del comprobante de pago de derechos.

Relaciones de marcaeo de arbolado por aprovechar.

Presenta un total de 02 relaciones de marcaeo recibidas con fecha 09 de octubre de 2014 (para pino) y 11 de diciembre de 2014 (encino) por la SEMARNAT reportándose marcado un volumen de 797.023 m3vta. De pino y 370.131 m3 vta.

Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales con sus respectivos soportes.

Presenta el inspeccionado un total de 02 oficios de validación marcados con los números [REDACTED] de fechas 09 de octubre 2014, 26 de noviembre de 2014 y 11 de diciembre de 2014 respectivamente. Los volúmenes autorizados fueron de 337.583 m3r para P.cooperi, 68.371 m3r para celulósicos de P.cooperi, 157.597 m3r para P. Leiophylla, 31.917 para celulósicos de P. Leiophylla; 133.978 m3r para P. Engelmannii, 27.134 m3 para celulósico de P. Engelmannii, 0.488 m3r de P. lumholtzii, 22.320 m3 para P. Leiophylla, 1.600 m3 para P. engelmannii, 61.340 m3r para encino sp., 171.753 m3r para celulósico de encino, 31.192 m3r de encino y 87.339 m3r para celulósico de encino.

Libro para el registro del movimiento de productos forestales maderables.

Lo presenta anexo al informe final de actividades y oficios de validación.

III.- Derivado del recorrido realizado por los inspectores, se consideró que pudieran existir irregularidades de carácter ambiental en los siguientes términos:

- 1.- Haber realizado el derribo y aprovechamiento de los siguientes árboles **cuyos tocones presentan marca de facsímil** [REDACTED], pero **sin presentar** por parte del inspeccionado **el Informe Técnico Justificativo para Saneamiento Forestal y su respectiva Notificación**, ya que a su decir fueron derribados con motivo de saneamiento forestal.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Catorce (14) árboles de pinos derribados en estado físico seco, con diámetros de 30 a 50 cm y alturas estimadas de 10 a 15 metros, mismos que al ser cubicados arrojan un volumen de 14.202 m³ VTA. (Volumen total árbol).

Cinco (5) árboles de encino derribados en estado físico seco, con diámetros de 30 a 40 cm y alturas estimadas de 10 a 15 metros, mismos que al ser cubicados arrojan un volumen de 3.085 m³ VTA. (Volumen total árbol).

Mismos que se encontraron distribuidos en una superficie de aproximadamente 9974.20 m², cuya poligonal resulta de la intercepción de un total de 50 coordenadas geográficas descritas en el acta de inspección No. 044/2016, de las cuales a manera de referencia únicamente se citan la número [REDACTED], [REDACTED] y la número 50) LN 23° 52' 23.5" y LW 105° 14' 41", ubicada en el paraje denominado "Camino a las Cabañas", jurisdicción del Ejido La Herradura, Municipio de Durango, Dgo.

2.-llevar a cabo el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, consistentes en:

Cuatro (4) árboles de pino derribados en estado físico verde, **sin marca en el tocón**, con diámetros de 10 a 25 cm y alturas estimadas de lo que fueran los árboles en pie de 5 a 10 metros, los cuales al ser cubicados arrojan un volumen de 0.442 m³ VTA. (Volumen total árbol).

Un (1) árbol de encino derribado en estado físico verde, **sin marca en el tocón**, con diámetro de 20 cm y altura estimada de lo que fuera el árbol en pie de 5 metros, que al ser cubicado arroja un volumen de 0.114 m³ VTA. (Volumen total árbol).

Mismos que se encontraron distribuidos en una superficie de aproximadamente 9974.20 m², cuya poligonal resulta de la intercepción de un total de 50 coordenadas geográficas descritas en el acta de inspección No. 044/2016, de las cuales a manera de referencia únicamente se citan la número [REDACTED], [REDACTED] y la número 50) LN 23° 52' 23.5" y LW 105° 14' 41", ubicada en el paraje denominado "Camino a las Cabañas", jurisdicción del Ejido La Herradura, Municipio de Durango, Dgo.

IV.-Derivado de la visita de inspección y estando dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Escrito de fecha 04 de Abril de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2016, signado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED], consignado a la PROFEPA Delegación Durango, donde fue recibido con misma fecha, mediante el cual manifiesta que en atención a lo descrito en el Acta de Inspección 044/2016, derivada de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/032/16 y en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 164 de la LGGEPA, segundo párrafo, en este acto formulo **OBSERVACIONES** con relación a lo descrito en el Acta de referencia.

Efectivamente se está realizando en el paraje [REDACTED] la construcción de un bordo abrevadero para el almacenamiento de agua proveniente únicamente de las precipitaciones pluviales, con el fin de tener reserva en tiempo de estiaje para el uso del ganado que se encuentra en terrenos ejidales.

Que en esa área se observaron tocones **con la marca 792-OF** tanto de pino como de encino, ya que ésta fue **área de corta autorizada de la anualidad 1/10** y que de acuerdo a lo corroborado ya en gabinete, todos estos tocones que se mencionan en el acta de inspección, y en especial los que se presentan **secos**, corresponden a lo autorizado en la anualidad 1/10 y **NO** al Estudio Técnico Justificativo por Sanidad que en su momento y a decir de mi persona se aplicó en el Ejido. Ya que el saneamiento que mencioné se aplicó en otros subrodas dentro del Ejido y que en ese momento desconocía, por la razón que en ese saneamiento yo no era el Comisariado Ejidal; pero una vez comentado con el Técnico Forestal, se me aclaró que esos árboles se marcaron por presentar grumos con evidencia de ataque de insectos descortezadores al momento de los trabajos de ejecución de la mencionada anualidad, y se decidió aprovechar esos árboles por contar aún con características propias para su comercialización como material secundario y dejar en pie el arbolado vivo aledaño a estos individuos y los cuales serían los que proponían realizarle el marcaje para su derribo, y que en su momento en el respectivo Informe Periódico Anual a que hace referencia el Artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículo 27 de su Reglamento, remitidos tanto en las Delegaciones de SEMARNAT como de PROFEPA el día 25 de enero de 2016.

En el punto 4.- Conclusiones, del mencionado Informe Anual se menciona el tratamiento que se dio a estos árboles que en el acta se describen y que se transcribe dicho texto: **(Se anexa informe)**

4.- Conclusiones.- De acuerdo a los recorridos efectuados por el área de corta que correspondió a la anualidad 2014-2015 en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal y corroborado en los informes de monitoreo presentados en su momento para solicitar



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0037

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de las materias primas, no se encontró brote significativo que ameritara elaborar un Estudio Técnico Justificativo, y cuando se encontraba un árbol con la evidencia de ataque por Ips o Dendroctonus se procedía a su tratamiento de acuerdo a las medidas fitosanitarias que establece la NOM 019 SEMARNAT 2006, lo anterior para detener un posible rebrote que pudiera afectar las masas arboladas del Ejido La Herradura.

Por lo que sirva pues, esta importante aclaración a lo asentado en el acta de inspección por mi persona, por el desconocimiento del marcaje de esos árboles a cuenta de arbolado vivo y sano.

De igual forma se mencionan 04 árboles de pino verde y un árbol de encino sin marca autorizada para su derribo, la cual fue necesaria su remoción por la razón inicialmente expuesta; y que se debe por la construcción del bordo-abrevadero que en Asamblea General de Ejidatarios de fecha 15 de Noviembre de 2015, se autorizó para removerlos por la obra que se pretende realizar y del cual **anexamos el presente escrito**. Aclarando a su vez que dicho volumen no se comercializó y que se destinó para las necesidades propias del terreno ejidal, por lo cual no existen dolo o mala fe en el haber derribado los árboles que se mencionan sin marca en el acta de inspección.

Ante la visita de inspección al [REDACTED] y como se describe en el acta correspondiente (pag. 6/9) se presentó toda la documentación solicitada por los inspectores asignados a esta diligencia, como lo fue el Programa de Manejo Forestal nivel avanzado, oficio de Autorización del aprovechamiento forestal, Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal, Reportes de marcaje para los géneros Pinus y Quercus por el volumen autorizado, así como los oficios de validación de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de las materias primas, de igual forma los Informes periódicos correspondientes a la anualidad ya ejecutada, por lo que se demuestra que el Programa de Manejo Forestal a nombre del Ejido "La Herradura" se ha ejecutado de la mejor manera y de acuerdo a lo programado y autorizado, y que sirva el presente escrito para cumplir con el plazo de tiempo para presentar pruebas y/o ACLARACIONES, como lo es en este caso, respecto a lo asentado en el acta origen de esta importante aclaración.

V.-Ahora bien analizada la comparecencia realizada al presente procedimiento administrativo por parte del [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED], mediante el cual formula **Observaciones y Aclaraciones** en relación con los hechos asentados en el acta de inspección No. 044/2016 de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0038

fecha 29 de Marzo de 20156, contenida en el expediente administrativo número PFPA/16.3/2C.27.2/0032-16, se tiene lo siguiente:

1.- Respecto a lo asentado en acta de referente a haber realizado el derribo y aprovechamiento de los siguientes árboles **cuyos tocones presentan marca de facsímil** pero **sin presentar** por parte del inspeccionado **el Informe Técnico Justificativo para Saneamiento Forestal y su respectiva Notificación**, ya que a su decir fueron derribados con motivo de saneamiento forestal.

El inspeccionado manifiesta: que ésta fue **área de corta autorizada de la anualidad 1/10** y que de acuerdo a lo corroborado ya en gabinete, todos estos tocones que se mencionan en el acta de inspección, y en especial los que se presentan **secos**, corresponden a lo autorizado en la anualidad 1/10 y NO al Estudio Técnico Justificativo por Sanidad que en su momento y a decir de mi persona se aplicó en el Ejido. Ya que el saneamiento que mencioné se aplicó en otros subrodas dentro del Ejido y que en ese momento desconocía, por la razón que en ese saneamiento yo no era el Comisariado Ejidal; pero una vez comentado con el Técnico Forestal, se me aclaró que esos árboles se marcaron por presentar grumos con evidencia de ataque de insectos descortezadores al momento de los trabajos de ejecución de la mencionada anualidad, y se decidió aprovechar esos árboles por contar aún con características propias para su comercialización como material secundario y dejar en pie el arbolado vivo aledaño a estos individuos y los cuales serían los que proponían realizarle el marcaje para su derribo, y que en su momento en el respectivo Informe Periódico Anual a que hace referencia.

Por lo que sirva pues, esta importante aclaración a lo asentado en el acta de inspección por mi persona, por el desconocimiento del marcaje de esos árboles a cuenta de arbolado vivo y sano.

4.- Conclusiones.- De acuerdo a los recorridos efectuados por el área de corta que correspondió a la anualidad 2014-2015 en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal y corroborado en los informes de monitoreo presentados en su momento para solicitar remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de las materias primas, no se encontró brote significativo que ameritara elaborar un Estudio Técnico Justificativo, y cuando se encontraba un árbol con la evidencia de ataque por Ips o Dendroctonus se procedía a su tratamiento de acuerdo a las medidas fitosanitarias que establece la NOM 019 SEMARNAT 2006, lo anterior para detener un posible rebrote que pudiera afectar las masas arboladas del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

la palabra el [REDACTED] para comentar que tiene la inquietud de hacer un bordo de retención de agua en su terreno en una superficie de 1.5 hectáreas, que en ese lugar hay varios pinos aproximadamente 15 que en un momento dado se podrían secar por quedar dentro del agua, y solicita a la asamblea autorización para hacerlo, de igual manera comenta que está dispuesto a pagar el volumen que arrojen esos pinos y **hacer uso de ello ahí mismo sin sacarlos del ejido**, se pone a votación estando la mayoría de acuerdo.

Analizando la comparecencia realizada se tiene que de dicha actividad no se desprende violación a la legislación ambiental vigente, ya que el producto del tal aprovechamiento forestal corresponde a un **uso doméstico**, el cual **NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA**, lo que tiene su sustento en los siguientes fundamentos legales.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XLV. USO DOMÉSTICO. El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural.

Así mismo, se tiene que:

Artículo 104. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico, las actividades silvopastoriles en terrenos forestales y las de agrosilvicultura se sujetarán a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, escuchando a los propietarios de montes y tierras, y considerando disposiciones u opiniones de otras Secretarías.

Por su parte, el **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, dice lo siguiente

Artículo 71. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico **NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN**, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0041

Ahora bien, la única norma oficial mexicana que en materia del aprovechamiento de recursos forestales hace referencia al uso doméstico es la siguiente:

Norma Oficial Mexicana **NOM-012-SEMARNAT-1996** Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico.

Sin embargo, dicha norma solo regula el aprovechamiento de **leña para uso doméstico**.

En el caso que nos ocupa se desconoce el uso que se les dio o se le pretende dar a los árboles, solo se tiene el antecedente de que **serán utilizados en el mismo lugar sin sacarlos del Ejido**, luego entonces, se trata de un aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, y podrán ser utilizados para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural. Lo cual encuadra en la definición de **USO DOMÉSTICO, no requiriendo de autorización su aprovechamiento**. Además de que dichos árboles si bien son importantes por la función que tienen en el ecosistema, no representan un riesgo grave para el mismo puesto que se trata únicamente de **4 árboles de pino** que arrojan en su conjunto un volumen de **0.442 m3 VTA**. (Volumen total árbol) y **un (1) árbol de encino** que arroja un volumen de **0.114 m3 VTA**. (Volumen total árbol), volúmenes que resultan ser imperceptibles o irrelevantes en comparación con la cantidad de árboles y volumen de madera que existe en el ecosistema donde se ubica el predio inspeccionado.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir irregularidades de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pueda sancionar, al tenor de las consideraciones realizadas en el apartado inmediato anterior.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 044/2016** de fecha **29 de Marzo de 2016**;



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0042

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED], por conducto de sus autoridades ejidales, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección N° 044/2016 de fecha 29 de Marzo de 2016, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al [REDACTED] por conducto de sus autoridades ejidales que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lote antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] por conducto de sus autoridades ejidales que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**DEL IGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO**

L.F.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NM/P/NOM/FAE

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

Segunda de Selenio, No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.

Tels: 618 8140804, 8140804, 8141065, 8147324 y 8331500 www.profepa.gob.mx